

---

# LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE INGRESO Y PERMANENCIA ESTUDIANTIL (CIPE) DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MÉXICO

---

RECTORÍA  
INSTITUCIONAL

---

Noviembre de 2015

---

## Objetivo

Los presentes Lineamientos rigen los aspectos relativos a la constitución, atribución y procedimiento que rigen al Comité de Ingreso y Permanencia Estudiantil (CIPE) de la Universidad del Valle de México.

## Alcance

Rectoría Institucional.  
 Vicerrectoría Institucional.  
 Secretaría Técnica  
 CAMPUS  
 Rector de Campus.  
 Coordinador/Director del Programa.  
 Directores Académicos.  
 Director de Servicios Escolares de Campus.  
 Las demás que resulten competentes.

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DE SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN

**Artículo 1.** La Universidad tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de desplegar actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo medio superior y superior tienen la obligación de conocer y observar los presentes Lineamientos así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultara aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva. La universidad está obligada a aplicar puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización;
- II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción, acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

**Artículo 2.** Dada la naturaleza de estos Lineamientos, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo medio superior y superior que imparte la Universidad del Valle de México. Esto incluye a aquellos alumnos que provengan de otras universidades dentro del Programa de movilidad nacional e internacional. Para los

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Noviembre 2015	Próxima revisión: Noviembre 2016	Página 2 de 7
---------------------------	-------------------	----------------------------------	-------------------------------------	---------------

estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Lineamiento será obligatorio para quien ejerza sobre ellos la patria potestad, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

**Artículo 3.-** En la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en el Estatuto General de la Universidad.

**Artículo 4.** De conformidad con lo previsto en el artículo 40° fracción III del Estatuto General de la Universidad, el Comité de Ingreso y Permanencia Estudiantil (CIPE), es un cuerpo colegiado, constituido en cada campus que coadyuvará en el cumplimiento de las funciones sustantivas y adjetivas de la Universidad.

**Artículo 5.** El Comité de Ingreso y Permanencia (CIPE), estará integrado en cada Campus por:

- I. El Rector de Campus, quien fungirá como Presidente del CIPE;
- II. El Coordinador o Director del Programa que corresponda, quien será el Secretario;
- III. El Director Académico correspondiente, quien fungirá como Vocal;
- IV. El Coordinador o Director de Servicios Escolares de Campus, quien fungirá como Vocal.

**Artículo 6.** El Presidente del CIPE, de así considerarlo necesario, podrá solicitar la participación de otras instancias internas del campus en las sesiones que celebre dicho cuerpo colegiado.

**Artículo 7.** En caso de ausencia temporal del Presidente del CIPE, las sesiones podrán ser convocadas y presididas por el Secretario.

## **CAPÍTULO II DE SU COMPETENCIA**

**Artículo 8.** El Comité de Ingreso y Permanencia Estudiantil (CIPE), tendrá como atribuciones, las siguientes:

- I. Recibir, desahogar y resolver las solicitudes que presenten por escrito los estudiantes o sus representantes legales, relacionados, con cambios de carrera o de campus en términos de lo señalado por el Reglamento General de Estudiantes de Tipo Superior, así como los Reglamentos de Bachillerato o Preparatoria. No es procedente, recibir y resolver este tipo de casos, cuando el estudiante haya sido dado de baja por razones disciplinarias en cualquiera de los campi de la Universidad;
- II. Recibir y desahogar las solicitudes que presenten por escrito los estudiantes o sus representantes legales que se hayan ubicado en una causal de baja, por razones exclusivamente académicas. En este caso emitirán la propuesta de solución correspondiente; y
- III. Las demás que resulten procedentes de acuerdo a su naturaleza.

**Artículo 9.** Para efectos de lo señalado en la fracción II del artículo anterior, de manera enunciativa más no limitativa se consideran como causales de baja, por razones académicas, las siguientes:

- I. Haber reprobado en tres ocasiones la misma asignatura curricular;

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Noviembre de 2015	Próxima revisión: Noviembre 2016	Página <b>3</b> de <b>7</b>
---------------------------	-------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	-----------------------------

- II. Haber rebasado el número de materias reprobadas en términos del Reglamento de Estudiantes;
- III. Haber rebasado el tiempo establecido para concluir su carrera o programa de estudios.

**Artículo 10.** No será procedente someter un caso al análisis del CIPE, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

- I. Que el estudiante se haya ubicado en dos o más causales de baja académica;
- II. Que al momento de incurrir en la causal de baja académica, el estudiante cuente con menos del 50% de los créditos de las materias obligatorias establecidas en su plan y programa de estudios;
- III. Cuando el interesado ya hubiese solicitado de manera previa una solicitud de revisión de su caso por baja académica.

En estos casos deberá de proceder a la baja del programa académico en el que se encontraba inscrito el estudiante a menos de que exista evidencia indubitable que demuestre que existieron razones consideradas como caso fortuito o fuerza mayor que incidieron de manera directa en los supuestos relacionados en el presente artículo.

El Presidente del CIPE, será responsable de valorar la evidencia indubitable y resolver bajo su más estricta responsabilidad si el caso deberá ser desahogado por el Comité.

Solo para el caso de que el estudiante que haya causado baja por los motivos señalados en este artículo, quiera ingresar a un programa distinto, el CIPE podrá sesionar para en su caso, presentar la propuesta de solución sobre este tema.

**Artículo 11.** Queda expresamente prohibido al CIPE, atender casos de estudiantes que hayan sido dados de baja o se les haya impuesto cualquier sanción por razones disciplinarias.

**Artículo 12.** Será motivo de sanción para los integrantes del CIPE, el atender y desahogar los casos expresamente señalados en los artículos 10 y 11 sin observar lo dispuesto en el presente ordenamiento.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE INGRESO Y PERMANENCIA ESTUDIANTIL Y DE LAS PROPUESTAS QUE EMITA.

##### A) DE LOS ALUMNOS QUE SE ENCUENTRAN EN RIESGO DE INCURRIR EN UNA CAUSAL DE BAJA ACEDÉMICA

**Artículo 13.** Sin perjuicio de lo señalado en otros ordenamientos y para efectos de los presentes Lineamientos, las áreas académicas responsables del programa en el que se encuentre inscrito el estudiante, deberán identificar cuando menos en el ciclo inmediato anterior, los casos que se encuentren en riesgo de ubicarse en una causal de baja académica.

En este caso, las áreas académicas responsables, deberán:

- I. Brindar al estudiante el seguimiento y apoyo académico necesario, y
- II. Proporcionar al Presidente del CIPE y al Director de Servicios Escolares, en su carácter de vocal,

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Noviembre 2015	Próxima revisión: Noviembre 2016	Página 4 de 7
---------------------------	-------------------	----------------------------------	-------------------------------------	---------------

la relación de estudiantes que se encuentran en el riesgo señalado en el presente artículo. Dicha información deberá presentarse al finalizar cada ciclo escolar y una vez que han sido registradas en Kardex, las calificaciones de los estudiantes.

En caso de que las áreas académicas, no presenten la citada información, el Rector del Campus deberá requerirla, con objeto cumplir lo establecido en el presente artículo.

**Artículo 14.** Los Estudiantes que se encuentren en el supuesto señalado en el párrafo anterior, no podrán reinscribirse en el siguiente ciclo escolar, hasta en tanto se hayan registrado sus calificaciones en Kardex y se haya verificado que no se ubicó en una causal de baja por razones académicas.

**B) DE LOS ALUMNOS QUE SE ENCUENTRAN EN UNA CAUSAL DE BAJA ACEDÉMICA**

**Artículo 15.** El estudiante que se encuentre en una situación de baja por razones académicas, deberá solicitar por escrito y en una sola ocasión, al Comité de Ingreso y Permanencia Estudiantil (CIPE), analice su situación y se le otorgue la oportunidad de continuar con sus estudios. Dicha solicitud se deberá presentar mediante escrito por el estudiante ante el Director Académico o Coordinador del Programa dentro de los cinco días hábiles siguientes en que se haya realizado el registro de la calificación final en Kardex. Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el recurso del alumno, operará la baja.

El estudiante o quien legalmente lo represente, deberán proporcionar, las evidencias indubitables a que se refiere el artículo 10 fracción III, segundo párrafo, del presente Lineamiento; de no presentarse esta evidencia, se procederá a la baja de la Universidad.

**Artículo 16.** El Comité deberá de analizar las solicitudes recibidas y en caso de que considere que es procedente otorgar una oportunidad al estudiante emitirá de manera razonada la propuesta de solución y, en su caso, regularización académica, misma que deberá enviarse a través del Coordinador o Director de Servicios Escolares a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de haber iniciado el ciclo escolar a la Secretaría Técnica para su determinación.

**Artículo 17.** La Secretaría Técnica, para resolver sobre la propuesta de solución planteada por el CIPE, podrá solicitar la opinión de las Vicerrectorías Institucionales o de otras instancias universitarias que considere procedente.

La Secretaría Técnica, resolverá en un término no mayor a diez días hábiles, sobre la propuesta de solución que le fue planteada. La determinación podrá aceptar, modificar o negar la determinación establecida por el CIPE.

**Artículo 18.** Hasta en tanto no emita su determinación la Secretaría Técnica, no se podrá reinscribir al estudiante.

**Artículo 19.** La determinación asumida por Secretaría Técnica, se hará llegar directamente al Coordinador o Director de Servicios Escolares

En contra de la determinación asumida por la Secretaría Técnica, no procede recurso interno alguno.

Rectoría Institucional	UVM Restricted	Actualización: Noviembre de 2015	Próxima revisión: Noviembre 2016	Página 5 de 7
---------------------------	-------------------	-------------------------------------	-------------------------------------	---------------

**Artículo 20.** El campus a través del Director o Coordinador del Programa, notificará al interesado la determinación tomada por la Secretaría Técnica.

**Artículo 21.** En caso de que se otorgue una oportunidad al estudiante de continuar sus estudios, se deberá establecer el plan de seguimiento académico y el estudiante deberá suscribir una carta compromiso en donde se obligue a observar dicho plan y en el que se hace sabedor que en caso de incumplimiento o de reprobación alguna otra materia, se procederá a su baja; la cual será inapelable.

**Artículo 22.** Si el CIPE determina que la baja del estudiante debe proceder, deberá notificar por escrito al alumno, sin necesidad de enviar propuesta alguna a la Secretaría Técnica.

En contra de esta determinación, no procede recurso interno alguno.

**Artículo 23.** En caso de que el alumno incumpla o incurra en otra causal de baja académica, ésta deberá proceder de manera inmediata. Es responsabilidad del Director del Programa y Coordinador Académico, notificar a la Dirección de Servicios Escolares sobre esta situación.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Lineamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página institucional de la Universidad.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones de la misma naturaleza jerárquica que se opongan a lo establecido en los presentes Lineamientos.

**TERCERO.-** Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán estudiados y resueltos por la Rectoría Institucional a través de la Secretaría Técnica quien en su caso podrá solicitar la opinión del área de la Universidad que considere conveniente para mejor proveer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° fracción V, del Estatuto General de la Universidad del Valle de México, y para su debida implantación y cumplimiento, se expiden los “Lineamientos del Comité de Ingreso y Permanencia Estudiantil (CIPE) de la Universidad del Valle de México”, aprobados por la Rectoría Institucional, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los 30 días del mes de noviembre de 2015.